

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA

PRIVACIÓN DE PATRIA POTESTAD
Rad. 1100131-10-027-2022-00094-00

Bogotá, D. C., veintiocho (28) de marzo de dos mil veintidós (2022).

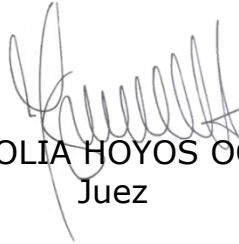
Acorde con lo previsto por el artículo 90 del CGP se inadmite la anterior demanda para que dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo, sea subsanada de la siguiente manera:

Indique la ciudad de domicilio de las NNA ALEJANDRA REYES AMAYA y SAHRA SOFÍA REYES AMAYA (art. 28 y 82 CGP).

Aporte relación de parientes por línea materna de las menores ALEJANDRA REYES AMAYA y SAHRA SOFÍA REYES AMAYA e informe las direcciones físicas y electrónicas para sus notificaciones (art. 84 y 395 CGP en concordancia con el 61 C.C).

Notifíquese a la señora Defensora de Familia, en tanto se advierte que la demandante actúa a través de dicha agencia.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



MAGNOLIA HOYOS OCORÓ
Juez

JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA
LA ANTERIOR DECISIÓN SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 050 FECHA 29-MARZO-2022



NAYIBE ANDREA MONTAÑA MONTOYA
Secretaria

DS